

96.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

16 SEP 2020
Bogotá, D.C., _____

Radicado No. 110013103030-2020-00079-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se determine claramente las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía del proceso.
En este deberá indicarse la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Aporte** las direcciones electrónicas de los extremos en litigio e informe la forma como las obtuvo, allegando las respectivas evidencias. (Art. 8° *Ibidem*)
3. **Amplíe** los hechos de la demanda mencionando la fecha de las actas cuya nulidad se solicita y su fecha de inscripción.
4. **Adecue** el escrito introductor conforme lo dispone el artículo 82 del C.G.P.
5. **Solicite** las pruebas conforme el Estatuto Procesal Civil.
6. **Allegue** el acta de constitución y representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.
Secretaria.